



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. #

7804

PRIORITARIO

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2010ER47611 de fecha 27 de Agosto de 2010, la Señora **LILIANA ANDRÉA POSADA RODRÍGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.307.909, en su calidad de apoderada por parte de la Representante Legal de la firma **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** identificada con el NIT No. 860.513.493-1, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de autorización de tratamientos silviculturales a ciento treinta y uno (131) árboles localizados en el predio privado de la Carrera 90 No. 159 A-35 del Barrio Tuna Alta, Localidad Once (11) Suba de este Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 8 de Noviembre de 2010, en la Carrera 90 No. 159 A-35 del Barrio Tuna Alta, Localidad Once (11) del Distrito Capital, consideró mediante





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7804

el Concepto Técnico 2010GTS3404 de fecha 26 de Noviembre de 2010, viables los siguientes tratamientos:

"10 Tala de ZARCILLO, 1 Tala de URAPAN, 1 Tala de NARANJO, 1 Tala de CIPRES, 6 Tala de ESPINO, 5 Tala de CUCHARO, 8 Tala de CHILCO, 1 Tala de EUCALIPTO DE FLOR, 2 Conservar de SAUCO, 1 Conservar de EUCALIPTO DE FLOR, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 3 Tala de Palma Yuca, 5 Tala de BORRACHERO BLANCO, 2 Tala de SANGREADO, 1 Tala de TOMATE DE ÁRBOL, 1 Tala de TABAQUILLO, 6 Tala de PAPAYUELO, 1 Tala de BREVO, 8 Tala de CEREZO, 5 Tala de SAUCO, 24 Tala de EUCALIPTO COMÚN"

Que así mismo manifiesta que:

*"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."*

Que en el capítulo V. OBSERVACIONES, determinó:

"ACTA CORRESPONDE AL NÚMERO SN 1236-10-081. RESPECTO AL ACUERDO 327/2008, DEBIDO A QUE EL PREDIO ES PRIVADO, NO DEBERÁ REALIZARSE COMPENSACIÓN DE ZONAS VERDES ENDURECIDIS, ASÍ MISMO, EL PROYECTO PAISAJÍSTICO A IMPLEMENTAR NO ES APLICABLE COMO COMPENSACIÓN DE IVPs. FINALMENTE LA ALTA TASA DE TALAS AUTORIZADAS OBEDECEN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INDIVIDUOS EN CUANTO A ESPECIE, CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ASÍ COMO DE EMPLAZAMINETO, ENFATIZANDO EN QUE DE ESTE MODO, NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL."

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando:

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **117.95** Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) , El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **\$ 16.672.867.50** M/cte equivalente a un total de **117.95** IVP y **32.37 SMMLV** en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**.*

*Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/***





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

seguimiento/ tala"), la suma de \$ 399.600 los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7804

implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS3404 de fecha 26 de Noviembre de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar a la firma **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** identificada con el NIT No. 860.513.493-1, en su calidad de propietario del predio donde se realizaran los tratamientos silviculturales, tal como aparece en el Certificado de tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-100417**, por intermedio de la Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.747.650 de Itagüí, en su calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de noventa y dos (92) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: diez (10) Tala de **ZARCILLO**, un (1) Tala de **URAPAN**, un (1) Tala de **NARANJO**, un (1) Tala de **CIPRES**, seis (6) Tala de **ESPINO**, cinco (5) Tala de **CUCHARO**, ocho (8) Tala de **CHILCO**, una (1) Tala de **EUCALIPTO DE FLOR**, tres (3) Tala de **ACACIA NEGRA**, tres (3) Tala de **Palma Yuca**, cinco (5) Tala de **BORRACHERO BLANCO**, dos (2) Tala de **SANGREADO**, una (1) Tala de **TOMATE DE ÁRBOL**, una (1) Tala de **TABAQUILLO**, seis (6) Tala de **PAPAYUELO**, una (1) Tala de **BREVO**, ocho (8) Tala de **CEREZO**, cinco (5) Tala de **SAUCO**, veinticuatro (24) Tala de **EUCALIPTO COMÚN**, debido a su regular estado físico y sanitario, invasión por especie trepadora además de la afectación del sitio en donde se desarrollará la obra.

Que de igual forma se ordenará la Conservación de dos (2) **SAUCOS** y un (1) **EUCALIPTO DE FLOR**, por poseer aceptable estado físico y sanitario y no presentar interferencia con la obra a desarrollar, todos ubicados en el predio privado de la Carrera 90 No. 159 A-35 del Barrio Tuna Alta de la Localidad Once (11) de Usaquen, del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, no se hará alusión a este respecto, toda vez según lo determinado en el Concepto Técnico 2010GTS3404 las talas no generan madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

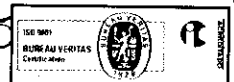
Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$399.600**, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que para el presente caso, el peticionario aportó el Recibo de Pago No. **753121/340193** de fecha 23 de Agosto de 2010 por el concepto antedicho; que por lo tanto no se hará alusión a esta obligación en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7804

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la firma **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** identificada con el NIT No. 860.513.493-1, por intermedio de la Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.747.650 de Itagüí, en su calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de noventa y dos (92) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: diez (10) Tala de **ZARCILLO**, un (1) Tala de **URAPAN**, un (1) Tala de **NARANJO**, un (1) Tala de **CIPRES**, seis (6) Tala de **ESPINO**, cinco (5) Tala de **CUCHARO**, ocho (8) Tala de **CHILCO**, una (1) Tala de **EUCALIPTO DE FLOR**, tres (3) Tala de **ACACIA NEGRA**, tres (3) Tala de **Palma Yuca**, cinco (5) Tala de **BORRACHERO BLANCO**, dos (2) Tala de **SANGREADO**, una (1) Tala de **TOMATE DE ÁRBOL**, una (1) Tala de **TABAQUILLO**, seis (6) Tala de **PAPAYUELO**, una (1) Tala de **BREVO**, ocho (8) Tala de **CEREZO**, cinco (5) Tala de **SAUCO**, veinticuatro (24) Tala de **EUCALIPTO COMÚN**, debido a su regular estado físico y sanitario, invasión por especie trepadora además de la intervención que presentan respecto del desarrollo de la obra programada en el predio privado de la Carrera 90 No. 159 A-35 del Barrio Tuna Alta de la Localidad Once (11) de Suba, del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** identificada con el NIT No. 860.513.493-1, por intermedio de la Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.747.650 de Itagüí, en su calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, la **Conservación** de dos (2) **SAUCOS** y un (1) **EUCALIPTO DE FLOR**, por poseer aceptable estado físico y sanitario y no presentar interferencia con la obra a desarrollar, los cuales se encuentran emplazados y deberán permanecer en el predio privado de la Carrera 90 No. 159 A-35 del Barrio Tuna Alta de la Localidad Once (11) de Suba, del Distrito Capital.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7807

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus carica	7	4	0			X		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BREVO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y POR AFECTACION DEL SITIO DONDE SE DESARROLLARA LA OBRA DE MODO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO	Tala
2	prunus serotina	0	1	0			X		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO POSEE MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE LA AFECTACION DEL SITIO DONDE CRECE POR DESARROLLO DE OBRA DE MODO QUE NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO	Tala
3	CEREZO	12	4	0			X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO POSEE REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE INVASION POR ESPECIE TREPADORA QUE HA REDUNDADO EN ESTA CONDICION TENIENDO EN CUENTA ADEMAS LA AFECTACION DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
5	ZARCILLO	3	2	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FUCHSIA POR CUANTO POSEE REGULAR DESARROLLO POR EFECTO DE MALAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA SU CRECIMIENTO ESTANDO CON REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS LA AFECTACION DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
6	TOMATE DE ARBOL	7	3	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE TOMATE DE ARBOL POR CUANTO POSEE REGULAR DESARROLLO POR EFECTO DE COMPETENCIA POR ESPACIO Y MALAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA SU CRECIMIENTO ESTANDO INCLINADO Y CON REGULAR ESTADO SANITARIO ADEMAS LA AFECTACION DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
7	CEREZO	7	3	0	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO POSEE REGULAR DESARROLLO POR EFECTO DE COMPETENCIA POR ESPACIO ESTANDO SUPRIMIDO Y CON MAL ESTADO SANITARIO ADEMAS DE LA AFECTACION DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
9	URAPAN	57	14	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE POSEE ALTO FORTE Y BIFURCACIONES BASALES ADEMAS DE QUE SE HALLA EN	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7804

					ZONA CON DIFICULTADES TOPOGRAFICAS QUE IMPOSIBILITAN OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESTE SITIO CON AFECTACION DE OBRA		
11	BORRACHER O BLANCO	4	3	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BORRACHERO BLANCO DEBIDO A QUE POSEE REGULAR ESTADO SANITARIO Y SE HALLA EN ZONA CON DIFICULTADES TOPOGRAFICAS QUE IMPOSIBILITAN OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESTE SITIO CON AFECTACION DE OBRA	Tala
12	BORRACHER O BLANCO	1	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BORRACHERO BLANCO DEBIDO A QUE POSEE REGULAR ESTADO SANITARIO Y SE HALLA EN ZONA CON DIFICULTADES TOPOGRAFICAS QUE IMPOSIBILITAN OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESTE SITIO CON AFECTACION DE OBRA	Tala
13	BORRACHER O BLANCO	1	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BORRACHERO BLANCO DEBIDO A QUE SE HALLA EN ZONA CON DIFICULTADES TOPOGRAFICAS QUE IMPOSIBILITAN OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESTE SITIO CON AFECTACION DE OBRA	Tala
21	SAUCO	1	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO POR CUANTO ESTRUCTURALMENTE NO POSEE CARACTERISTICAS QUE PERMITAN OTRO TRATAMIENTO ADEMAS DE CRECER EN COMPETENCIA POR ESPACIO Y EMPLAZARSE EN ESTE SITIO CON AFECTACION DE OBRA	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7801

23	CEREZO	21	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO ESTA TOTALMENTE SECO SE ENCUENTRA EN SITIO CON AFECTACION POR OBRA	Tala
25	SAUCO	11	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO POR CUANTO POSEE REGULAR DESARROLLO POR EFECTO DE MALAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA SU CRECIMIENTO ESTANDO CON REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS LA AFECTACION DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
26	SAUCO	26	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO POR CUANTO POSEE REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO ADEMAS DE POSEER MALAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA SU OPTIMO DESARROLLO IMPOSIBILITANDO OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL ADEMAS LA AFECTACION DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
27	SAUCO	11	4	0	X	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO POR CUANTO NO PRESENTA BUEN DESARROLLO FISICO POR LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA SU OPTIMO DESARROLLO IMPOSIBILITANDO OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL ADEMAS LA AFECTACION DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
28	SAUCO	17	4	0	X	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO POR CUANTO POSEE ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Conservar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7804

30	SAUCO	11	5	0	X	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO POR CUANTO POSEE ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Conservar
32	SAUCO	1	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO POR CUANTO POSEE REGULAR DESARROLLO POR EFECTO DE MALAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA SU CRECIMIENTO ESTANDO SUPRIMIDO ADEMÁS DE LA AFECTACION DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
33	CEREZO	27	8	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO ESTA PARCIALMENTE SECO CON REGULAR ESTADO FISICO QUE IMPOSIBILITAN OTRO TRATAMIENTO ADEMÁS DE QUE SE ENCUENTRA EN SITIO CON AFECTACION POR OBRA	Tala
47	ZARCILLO	1	1	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FUCHSIA POR CUANTO SE ENCUENTRA EN ZONA DE CONDICIONES AMBIENTALES DIFICILES PARA SU CRECIMIENTO, ESTANDO EN SITIO CON AFECTACION POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
49	ZARCILLO	1	1	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FUCHSIA POR CUANTO POSEE MALAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA SU CRECIMIENTO ESTANDO EN SITIO CON AFECTACION POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
51	TABAQUILLO	1	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE TABACO POR CUANTO SE IMPOSIBILITA SU TRASLADO DEBIDO A CONDICIONES DEL TERRENO Y PROPIAS DE LA ESPECIE,	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7804

						ESTANDO EN SITIO CON AFECTACION POR DESARROLLO DE OBRA	
52	BORRACHER O BLANCO	1	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BORRACHERO BLANCO DEBIDO A QUE SE HALLA EN DIFICILES CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN ZONA CON DIFICULTADES TOPOGRAFICAS QUE IMPOSIBILITAN OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESTE SITIO CON AFECTACION DE OBRA	Tala
53	BORRACHER O BLANCO	1	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BORRACHERO BLANCO DEBIDO A QUE SE HALLA EN ZONA CON DIFICULTADES TOPOGRAFICAS QUE IMPOSIBILITAN OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESTE SITIO CON AFECTACION POR OBRA	Tala
54	ZARCILLO	1	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FUCHSIA POR CUANTO POSEE REGULAR ESTADO FISICO DEBIDO A PODAS ANTERIORES Y REGULAR ESTADO SANITARIO ESTANDO ADEMAS EN SITIO CON AFECTACION POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
55	ZARCILLO	1	2	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FUCHSIA POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
56	ZARCILLO	1	2	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FUCHSIA POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
57	ZARCILLO	1	2	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FUCHSIA POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7804

						OBRA	
58	CIPRES	75	11	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES POR CUANTO POSEE REGULAR ESTADO SANITARIO EN FUSTE Y SE EMPLAZA EN ZONA PROXIMA A VIVIENDA CON TERRENO EN ALTO GRADO DE PENDIENTE Y SUSCEPTIBILIDAD NATURAL A VOLCAMIENTO ANQUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
59	PAPAYUELO	25	5	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PAPAYUELO POR CUANTO AUNQUE NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA SU ESTADO FISICO Y SANITARIO NO ES SATISFACTORIO	Tala
60	EUCALIPTO DE FLOR	19	5	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO POR CUANTO NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y PERTENECE A UNA ESPECIE DE VALOR ECOLOGICO QUE POSEE ALTO PORTE EN RELACION CON LA ESPECIE	Conservar
61	ESPINO	1	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GARBANCILLO POR CUANTO POSEE MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO AUNQUE NO ESTA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
62	ESPINO	1	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GARBANCILLO POR CUANTO POSEE MAL DESARROLLO COMO INDIVIDUO DEBIDO A LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN COMPETENCIA POR ESPACIO AUNQUE NO ESTA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
63	ESPINO	1	7	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7804

						VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GARBANCILLO POR CUANTO LAS CONDICIONES DEL SITIO NO HACEN POSIBLE SU ACCESO PARA IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO ADEMAS DE LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE E INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	
65	ESPINO	0	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GARBANCILLO POR CUANTO POSEE MAL DESARROLLO COMO INDIVIDUO DEBIDO A LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
66	ESPINO	1	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GARBANCILLO POR CUANTO POSEE MAL DESARROLLO COMO INDIVIDUO DEBIDO A LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
67	CEREZO	38	11	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO POSEE ALTO GRADO DE ENCLINACION Y ESTADO SANITARIO POCO SATISFACTORIO CON PUDRICION EN SU BASE	Tala
68	ESPINO	1	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GARBANCILLO POR CUANTO POSEE MAL DESARROLLO COMO INDIVIDUO DEBIDO A LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN COMPETENCIA POR ESPACIO	Tala
69	EUCALIPTO COMUN	2	21	2	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7804

						EUCALIPTO POR CUANTO NO POSEE BUEN ESTADO FISICO Y SE HALLA EN INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	
70	CUCHARO	9	5	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CUCHARO POR CUANTO NO POSEE BUEN ESTADO FISICO, SE HALLA EN ZONA DE CONDICIONES TOPOGRAFICAS DE DIFICIL ACCESO QUE IMPOSIBILITAN OTRO TRATAMIENTO Y ESTANDO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
71	CUCHARO	1	2	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CUCHARO POR CUANTO POSEE REGULAR DESARROLLO POR EFECTO DE MALAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA SU CRECIMIENTO ESTANDO SUPRIMIDO ADEMAS DE LA AFECTACION DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
72	EUCALIPTO COMUN	131	21	7	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR CUANTO POSEE ALTO PORTE Y DESARROLLO FISICO POCO DESEABLE POR SU INCLINACION SIENDO POCO SEGURO PARA EL ENTORNO INMEDIATO	Tala
73	CUCHARO	35	2	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CUCHARO POR CUANTO POSEE REGULAR DESARROLLO POR EFECTO DE MALAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA SU CRECIMIENTO ESTANDO SUPRIMIDO ADEMAS DE LA AFECTACION DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
75	CHILCO	0	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHILCO POR CUANTO POSEE MAL DESARROLLO COMO INDIVIDUO DEBIDO A LAS CONDICIONES DE	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7804

						CRECIMIENTO EN COMPETENCIA POR ESPACIO Y LA INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	
76	CHILCO	1	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A SU INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y LAS CARACTERISTICAS COMO ESPECIE QUE NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO	Tala
77	CHILCO	1	1	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A SU INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN ZONA CON DIFICIL ACCESO Y SUS CARACTERISTICAS COMO ESPECIE QUE NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO	Tala
78	CHILCO	1	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN ZONA CON DIFICIL ACCESO Y SUS CARACTERISTICAS COMO ESPECIE QUE NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO ESTANDO ASI MISMO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
79	EUCALIPTO COMUN	65	20	8	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EN RAZON A QUE POSEE ALTO PORTE Y SE HALLA EN ZONA PENDIENTE POR LO CUAL SE IMPOSIBILITA OTRO TRATAMIENTO ADEMAS DE ESTAR EN ZONA CON INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
80	EUCALIPTO COMUN	18	5	0	X	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN POR ENCONTRARSE EN ZONA DE ALTA PENDIENTE Y EN INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7804

81	EUCALIPTO COMÚN	66	20	8	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A SU ALTO PORTE ALCANZADO, LA PENDIENTE DEL TERRENO Y EL FENOMENO DE VOLCAMIENTO AL QUE ES SUSCEPTIBLE COMO ESPECIE SIENDO POCO SEGURO PARA SU ENTORNO	Tala
82	EUCALIPTO COMÚN	11	23	2	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR CUANTO POSEE ALTO PORTE Y DESARROLLO FISICO INSATISFACTORIO POR SU INCLINACION, SIENDO POCO SEGURO PARA EL ENTORNO INMEDIATO	Tala
83	Palma Yuca	11	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA POR INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
84	Palma Yuca	9	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA POR SU REGULAR ESTADO FISICO E INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
85	PAPAYUELO	8	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PAPAYUELO POR CUANTO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO NO SON SATISFACTORIOS	Tala
86	Palma Yuca	21	5	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA POR CUANTO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO	Tala
87	EUCALIPTO COMÚN	45	17	4	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EN RAZON A SU ALTO PORTE Y POR HALLARSE EN	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7804

						ZONA PENDIENTE ADEMAS DE SU TENDENCIA A VOLCAMIENTO Y ESTAR EN ZONA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	
88	EUCALIPTO COMÚN	33	14	2	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN EN RAZON A SU ALTO PORTE Y POR HALLARSE EN ZONA PENDIENTE ADEMAS DE LA TENDENCIA NATURAL A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
89	ZARCILLO	2	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FUCHSIA POR CUANTO POSEE REGULAR DESARROLLO POR EFECTO DE MALAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA SU CRECIMIENTO POR COMPETENCIA. ADEMAS DE LA AFECTACION DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
90	ZARCILLO	3	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FUCHSIA POR CUANTO SU DESARROLLO NO ES SATISFACTORIO POR EFECTO DE LA COMPETENCIA POR ESPACIO Y LUZ. ADEMAS DE LA AFECTACION DIRECTA DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
91	ZARCILLO	5	4	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FUCHSIA POR CUANTO PRESENTA REGULAR ESTADO DE DESARROLLO Y ESTAR EN INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
93	EUCALIPTO COMÚN	46	28	6	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN EN RAZON A QUE POSEE ALTO PORTE Y REGULAR ESTADO SANITARIO. ADEMAS DE QUE SE HALLA EN ZONA PENDIENTE Y CON INTERFERENCIA DIRECTA DE OBRA	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7804

94	EUCALIPTO COMÚN	49	31	8	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EN RAZON A QUE POSEE ALTO PORTE Y REGULAR ESTADO FISICO. SU TENDENCIA A VOLCAMIENTO Y HALLARSE EN ZONA DE PENDIENTE CON INTERFERENCIA DIRECTA DE OBRA	Tala
95	EUCALIPTO COMÚN	4	3	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN POR CUANTO POSEE REGULAR ESTADO FISICO Y HALLARSE EN ZONA CON INTERFERENCIA DIRECTA DE OBRA	Tala
96	EUCALIPTO COMÚN	43	26	6	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR CUANTO PRESENTA ALTO PORTE, SER SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO EN ESTA ZONA CON PENDIENTE Y ESTAR EN INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
98	EUCALIPTO COMÚN	19	17	4	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EN RAZON A QUE POSEE ALTURA EXCESIVA PARA ESTE SITIO CON PENDIENTE, ADEMAS DE QUE SE HALLA EN ZONA CON INTERFERENCIA DIRECTA DE OBRA	Tala
99	EUCALIPTO COMÚN	33	27	7	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EN RAZON A QUE POSEE PORTE EXCESIVO Y CRECIMIENTO TORCIDO ESTANDO EN ZONA PENDIENTE CON INTERFERENCIA DIRECTA DE OBRA	Tala
100	EUCALIPTO COMÚN	35	26	2	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE SU PORTE ES EXCESIVO Y SU ESTADO FISICO REGULAR	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

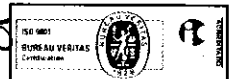




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

						ESTANDO EN ZONA PENDIENTE CON INTERFERENCIA DIRECTA DE OBRA	
101	EUCALIPTO COMUN	71	29	4	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EN RAZON A QUE POSEE ALTO PORTE Y REGULAR ESTADO FISICO, ADEMAS DE QUE SE HALLA EN ZONA PENDIENTE Y CON INTERFERENCIA DIRECTA DE OBRA.	Tala
102	EUCALIPTO COMUN	51	15	4	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN POR CUANTO POSEE REGULAR ESTADO FISICO Y SE ENCUENTRA EN ZONA CON INTERFERENCIA DIRECTA DE OBRA EN TERRENO CON CIERTO GRADO DE PENDIENTE	Tala
104	EUCALIPTO COMUN	271	32	6	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EN RAZON A QUE POSEE ALTO PORTE Y REGULAR ESTADO FISICO, SU TENDENCIA A VOLCAMIENTO Y HALLARSE EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
105	EUCALIPTO COMUN	161	34	7	X	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN POR SU REGULAR ESTADO SANITARIO, ENCONTRARSE EN ZONA DE ALTA PENDIENTE	Tala
106	EUCALIPTO COMUN	73	30	5	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN POR SU REGULAR ESTADO SANITARIO, ENCONTRARSE EN ZONA DE ALTA PENDIENTE Y SU ALTO PORTE ALCANZADO.	Tala
107	EUCALIPTO COMUN	85	30	15	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN POR SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON CRECIMIENTO EXCESIVO PARA LA PENDIENTE EN QUE SE	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7804

						ENCUENTRA SIENDO DE UNA ESPECIE CON TENDENCIA A VOLCAMIENTO	
108	EUCALIPTO COMÚN	35	2	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EN RAZON A QUE SU MAL ESTADO FISICO Y DE CRECIMIENTO. ESTANDO ADEMAS EN ZONA CON INTERFERENCIA DIRECTA DE OBRA	Tala
109	ACACIA NEGRA	15	7	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO CON ALTO GRADO DE INCLINACION Y PORTE ALCANZADO	Tala
110	ACACIA NEGRA	21	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO CON ALTO GRADO DE INCLINACION Y ESTADO SECO	Tala
111	EUCALIPTO COMÚN	23	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR CUANTO SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO E INTERFERENCIA DIRECTA CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
112	ACACIA NEGRA	12	9	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS EN RAZON A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE CON VULNERABILIDAD A VOLCAMIENTO Y SU ALTO PORTE	Tala
113	CHILCO	2	3	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHILCO POR CUANTO POSEE MAL DESARROLLO COMO INDIVIDUO DEBIDO A LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN COMPETENCIA POR ESPACIO Y EL DESARROLLO DE OBRA	Tala
	EUCALIPTO					SE CONSIDERA VIABLE LA	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

114	DE FLOR	19	4	0	X	TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO POR CUANTO POSEE REGULAR ESTADO FISICO POR EFECTO DE MALAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA SU CRECIMIENTO POR COMPETENCIA. ADEMAS DE LA AFECTACION DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	
115	CUCHARO	6	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CUCHARO POR CUANTO SU ESTADO FISICO ES REGULAR. SE HALLA EN ZONA DE CONDICIONES TOPOGRAFICAS DE DIFICIL ACCESO QUE IMPOSIBILITAN OTRO TRATAMIENTO Y ESTA EN ZONA CON INTERFERENCIA DIRECTA DE OBRA	Tala
116	EUCALIPTO COMUN	23	15	3	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA ALTO PORTE. SER SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO EN ESTA ZONA CON PENDIENTE Y ESTAR EN INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
117	PAPAYUELO	7	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PAPAYUELO POR CUANTO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO. SUMADO A LAS CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE QUE NO PERMITE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala
118	CUCHARO	5	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CUCHARO POR CUANTO POSEE REGULAR ESTADO FISICO Y AFECTACION DEL SITIO POR DESARROLLO DE OBRA	Tala
119	CHILCO	1	7	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A SU INTERFERENCIA DIRECTA	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7804

						CON OBRA Y LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN ZONA CON DIFÍCIL ACCESO Y SUS CARACTERÍSTICAS COMO ESPECIE QUE NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO	
120	CHILCO	0	1	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A SU INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN ZONA CON DIFÍCIL ACCESO Y SUS CARACTERÍSTICAS COMO ESPECIE QUE NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala
121	CHILCO	1	2	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN ZONA CON DIFÍCIL ACCESO Y SUS CARACTERÍSTICAS COMO ESPECIE QUE NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO ESTANDO ASI MISMO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
122	SANGREGAD O	1	1	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGAOEN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO Y LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN ZONA CON DIFÍCIL ACCESO ESTANDO ASI MISMO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
123	PAPAYUELO	7	4	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PAPAYUELO DEBIDO A INTERFERENCIA DIRECTA CON DESARROLLO DE OBRA Y CARACTERÍSTICAS COMO ESPECIE QUE NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO	Tala
124	PAPAYUELO	8	3	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PAPAYUELO EN RAZON A SU INTERFERENCIA	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 7804

						DIRECTA CON DESARROLLO DE OBRA Y CARACTERISTICAS COMO ESPECIE QUE NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	
125	PAPAYUELO	1	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE POPYUELO EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO Y LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN ZONA CON DIFICIL ACCESO, ESTANDO ASI MISMO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
126	SANGREGAD O	0	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGAO EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO Y LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO EN ZONA CON DIFICIL ACCESO, ESTANDO ASI MISMO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
127	CEREZO	6	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO POSEE REGULAR ESTADO SANITARIO Y FISICO, EMPLAZANDOSE EN ZONA CON AFECTACION DEL PROYECTO	Tala
128	CEREZO	1	2	0	X	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO CON COMPETENCIA POR ESPACIO Y LUZ, EN ZONA CON DIFICIL ACCESO Y SUS CARACTERISTICAS COMO ESPECIE, NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO, ESTANDO EN INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
131	NARANJO	1	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NARANJO POR CUANTO POSEE COMPETENCIA POR ESPACIO YPOR ENDE POSEE	Tala
						DESARROLLO POCO SATISFACTORIO. ADEMAS DE ESTAR EN ZONA CON INTERFERENCIA EN EL DESARROLLO DE OBRA	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 8 0 4

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La firma **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** identificada con el NIT No. 860.513.493-1, por intermedio de la Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.747.650 de Itagüí, en su calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **117.95** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **Dieciséis Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos ML (\$16.672.867,00)** M/cte equivalente a **32.37 SMMLV** en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 2964**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** identificada con el NIT No. 860.513.493-1, por



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Nº 7804

intermedio de la Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.747.650 de Itagüí, en su calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 134 No. 72-31 teléfono 6258330 Ext. 1406 – 1401 en este Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Señora **LILIANA ANDRÉA POSADA RODRÍGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.307.909, en su calidad de autorizada por parte de la firma **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, en la Calle 134 No. 72-31 teléfono 6258330 –Ext. 1406 – 1401 en este Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

12 8 DIC 2010

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**
Revisó. Dra. Sandra Rocio Silva González – **Coordinadora.**
Revisó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – **SSFFSW**
Expediente SDA – 03 – 2010 – 2964.
CT 2010GTS3404/ -2010ER47611

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 del mes de ENE del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución 7804 del 2010 al señor (a) Elena Patricia Aguirre Sinto en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43.607.665 de Hedellin T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Corporación Páramo
Dirección: Calle 134 N° 72-31
Teléfono (s): 6258330

QUIEN NOTIFICA: Don

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 del mes de ENE del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA